



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de noviembre de 2022	Hora	8:30 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00495 00	
DEMANDANTE:	SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la presente audiencia comparecen:
Demandante: SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ, CC N.º 1.040.181.002
Apoderado: ANDRÉS MAURICIO MENESES OQUENDO, TP N.º 229.384 del CSJ
Sustituta: ANA CATALINA BERNAL POSADA, TP N.º 235.525 del CSJ
Demandado: ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S.
Representante legal: LUZ ELENA VALENCIA MONSALVE, CC N.º 43.504.746
Apoderado: RODRIGO ALBERTO GIRALDO RODRÍGUEZ, TP N.º 216.675 del CSJ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
En este estado de la diligencia deja constancia el Despacho que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS, a solicitud de la parte demandante se dispuso requerir a la demandada para que aportara los correos electrónicos enviados por la señora SUSANA URQUIJO, en el mes de marzo de 2018, desde el correo electrónico santafe@adilab.com.co a la señora MARTHA ALVAREZ de gestión de calidad, al correo marta.alcvarez@adilab.com.co, requerimiento frente al cual se pronunció el apoderado de la parte accionada mediante memorial que se incorpora en el documento 9 del expediente digital, en el cual menciona que es informado por su poderdante que revisada la cuenta de correo electrónico marta.alvarez@adilab.com.co , en el mes de marzo de 2018 no se encontró ningún

correo recibido desde la cuenta santafe@adilab.com.co, respuesta que se pone en conocimiento mediante el link del expediente digital que fue compartido antes de ésta diligencia y se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen algún pronunciamiento que hacer frente al particular.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de la parte demandada LUZ ELENA VALENCIA MONSALVE.

TESTIMONIALES DEMANDANTE: Desiste de la prueba testimonial

Se practica el interrogatorio de parte a la parte demandante SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ.

TESTIMONIALES DEMANDADO:
GLADYS VALENCIA MONSALVE

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

Se notifica en Estrados

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N.º 203 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR que entre ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S. en calidad de empleador y la señora SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ, en calidad de trabajadora, existió un contrato a término fijo de un año con fecha de inicio el 6 de abril de 2017 el cual se prorrogó automáticamente por el silencio de las partes y finalizó el 28 de febrero de 2018 por renuncia motivada presentada por la parte demandante, así mismo se declara inexistente el segundo contrato suscrito por las partes ante la prórroga aludida. SEGUNDO. DECLARAR improbadamente la excepción de prescripción y probada parcialmente la de compensación, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia. En cuanto a las restantes excepciones propuestas por la parte accionada, estas quedaron resueltas con la motivación de este proveído en calidad de meras oposiciones.

TERCERO. CONDENAR a ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S. a reconocer y pagar a la señora SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ la suma de \$7.629.023 a título de diferencia de salarios, prestaciones sociales y vacaciones causadas durante toda la relación laboral, discriminadas tal como se indicó en la parte motiva de la providencia, dichas sumas deberán ser indexadas conforme a los parámetros explicados con anterioridad.

CUARTO. CONDENAR a ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S. a reconocer y pagar a la señora SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ los reajustes de los aportes a la seguridad social en pensión dejados de realizar al fondo de pensiones de la demandante con el salario realmente devengado por esta, desde el 5 de abril de 2016 al 28 de febrero de 2018, teniendo en cuenta un salario correspondiente al año 2016 de \$2.200.000 y para los años 2017 y 2018 un salario de \$2.300.000, en los términos descritos

QUINTO. CONDENAR a ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S. a reconocer y pagar a la señora SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ los intereses a las cesantías doblados, los cuales corresponden al valor de \$ 427.690, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se CONDENA a la parte demandada y a favor de la parte demandante a pagar a título de indemnización por despido sin justa causa, lo cual asciende a la suma de \$ 2.606.644.

SÉPTIMO. ABSOLVER a ADILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S. de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora SUSANA URQUIJO SÁNCHEZ, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada por haber sido vencida en juicio, según lo dispone el artículo 365 del CGP, para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho el equivalente a 1 SMMLV para el momento en que se realice la liquidación por parte de la Secretaría del Despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que se envía por primera vez a esa Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Links de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/52d78408-b7d9-49f0-a9d1-a3770360ce1a?vcpubtoken=0ec9f12f-8007-4b9c-bb97-ecd735c3f8c9>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA